

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



II LEGISLATURA

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DEL APARTADO C; EL INCISO A), NUMERAL 3 DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 35; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 41; Y SE DEROGA EL NUMERAL 1, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 45; TODOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema que se pretende resolver**

El pasado 9 y 10 de septiembre del año en curso en Sesión de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dictó Sentencia a las controversias constitucionales

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DEL APARTADO C; EL INCISO A), NUMERAL 3 DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 35; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 41; Y SE DEROGA EL NUMERAL 1, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 45; TODOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

83/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal y 97/2017 promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra de diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, dichas controversias fueron llevadas a cabo por el Ponente Ministro Javier Laynez Potisek.

- En ese orden de ideas, fueron impugnados los artículos artículo 35, apartado C, inciso a) en donde se hace referencia al control de “*convencionalidad*” y la “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”; y en el inciso b), el cual señala la porción normativa de “*tratados internacionales*”.

El artículo a la letra establece:

**“CAPÍTULO III**  
**DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 35**

**Del Poder Judicial**

A. ...

B. ...

**C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de **constitucionalidad**, convencionalidad y legalidad **en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y
- b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución **y por los tratados internacionales**.

D...

E...

F...”



En este punto número dos, discutido en el Pleno de la Corte, se aseveró que en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas<sup>1</sup> se analizó el artículo 4, apartado A, numeral 6, de la Constitución Local, en la que se invalidaron las mismas porciones normativas de “**convencionalidad**” y la referencia a la “**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”, por lo que el Ministro Ponente, propuso suprimir las mismas porciones normativas que ya se encuentran invalidadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para armonizarlas en este primer artículo, al respecto, en la versión taquigráfica de la Sesión de Pleno de este Máximo Tribunal, se expuso lo siguiente:

“...

*SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Son las impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México. El primer artículo impugnado es el 35. La pregunta es: “¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?” Señaladamente en el inciso a), se dice: “Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias”. En la acción de inconstitucionalidad 15/2017 en que se analizó el artículo 4, apartado A, numeral 6, de la Constitución local.*

*Este Tribunal Pleno decidió por mayoría suprimir la porción normativa: “convencionalidad” y la referencia a: “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo que –en este caso, voté en contra– este proyecto está hecho con el criterio de la mayoría y, por lo tanto, **propongo en este proyecto suprimir exactamente las mismas porciones normativas: “convencionalidad”, y la referencia a la Constitución Federal, en este apartado...**”*

No obstante, el Señor Ministro Aguilar Morales también propuso la invalidez de la frase “**y por lo tratados internacionales**” que se encuentra en el inciso b) del ya

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5507701&fecha=13/12/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507701&fecha=13/12/2017)

mencionado artículo, ya que este se ajusta con lo ya discutido de la acción inconstitucional 15/2017, citada anteriormente.

- De igual manera se analizó lo relativo al **artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a)**, referente a los medios alternativos de solución de controversias, en ese sentido, el Señor Ministro Laynez Potisek expuso que:

*“...conforme a la Constitución Federal, no es factible legislar para las Entidades Federativas en materia procesal penal y mucho menos en la definición de graves o no de los delitos, que –incluso– salió esta clasificación de nuestro orden jurídico nacional...”<sup>2</sup>*

Además cabe señalar que se argumentó que las Entidades Federativas y la Ciudad de México, no pueden legislar en dicha materia, lo anterior en virtud de que el 9 de octubre de 2013, se realizó una adición a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, **de mecanismos alternativos de solución de controversias**, de ejecución penal y de justicia para adolescentes, la cual serán Nacional, el artículo 73 fracción XX, inciso c) de la Constitución Federal, a la letra señala:

***Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:*

*I... a XX...*

*Para expedir:*

*a)...*

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (10/09/2019). CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019. 04/11/2019, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-09-10/10092019%20PO\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-09-10/10092019%20PO_1.pdf)



b)...

c) *La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

...

...”

El Señor Ministro González Alcántara Carranca, aseveró:

*“...Resulta innecesario para esta determinación, acudir a la legislación nacional secundaria, en el caso concreto resulta claro que el Constituyente al imponer una limitación al Centro de Justicia Alternativa, estableciendo que este facilitará la mediación en tratándose de delitos no graves, regula una cuestión meramente procesal.”<sup>3</sup>*

Por consiguiente, es que se declaró inconstitucionalidad de esa porción normativa.

- El artículo 41, numeral 1, fue el siguiente artículo impugnado por el Tribunal del Pleno, el cual establece lo siguiente:

#### “CAPÍTULO IV

#### SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### Artículo 41

#### Disposiciones generales

*1.- La seguridad ciudadana es responsabilidad **exclusiva** del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la*

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (9/09/2019). CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019. 26/09/2019, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-09-25/09092019%20PO.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DEL APARTADO C; EL INCISO A), NUMERAL 3 DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 35; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 41; Y SE DEROGA EL NUMERAL 1, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 45; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.*

2...”

Dicho artículo menciona que el precepto normativo de “*exclusividad*” es contrario a lo que menciona el artículo 21 de la Constitución Federal, tal y como nos lo hace ver el Señor Ministro Laynez Potisek:

*“...la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y municipios, así como el Gobierno de la Ciudad de México, y que estos deben de coordinarse, conforme al artículo 21, para ejercer esta función concurrente o coordinada, conforme a las leyes que emite el Congreso Federal que, como sabemos, es la Ley General que cita las bases del sistema general de coordinación en materia de seguridad pública...”<sup>4</sup>*

Por tal razón se declaró de igual manera inconstitucional la normativa “*exclusividad*”.

- Ahora bien, con referencia al artículo 45, apartado A, numeral 1, que lleva por nombre el Sistema de Justicia Penal, se declaró como invalido en razón de que dicho contenido se encuentra es de competencia Federal y ya se encuentra previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Libro Primero Disposiciones Generales, Título II, *Principios y Derechos en el Procedimiento*, el cual a la letra dice:

#### “PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (9/09/2019). CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019. 26/09/2019, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-09-25/09092019%20PO.pdf>



## **PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 4o. Características y principios rectores**

*El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.*

*Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.*

### **Artículo 5o. Principio de publicidad**

*Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.*

*Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.*

### **Artículo 6o. Principio de contradicción**

*Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.*

### **Artículo 7o. Principio de continuidad**

*Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.*

### **Artículo 8o. Principio de concentración**

*Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.*

*Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.*

### **Artículo 9o. Principio de inmediación**

*Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona*

*alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.*

**Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley**

*Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.*

*Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.*

**Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes**

*Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.*

**Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso**

*Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.*

**Artículo 13. Principio de presunción de inocencia**

*Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.*

**Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento**

*La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos."*

Por lo anterior el Señor Ministro Laynez Poytisek señaló lo siguiente:



*“las entidades federativas, la Ciudad de México incluida, tienen proscrito desarrollar la materia procesal penal”<sup>5</sup>*

De tal manera, dicha porción normativa fue invalidada, por unanimidad de votos.

En ese orden de ideas, es imperante señalar que en fecha 13 de septiembre del año en curso me fueron notificadas dichas resoluciones de las Controversias Constitucionales 97/2017 y 83/2017, lo anterior en mi carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, en la que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, en la que refiere a la letra que, de ambas controversias se desprende que se declaró la invalidez del:

- **“...artículo 35, Apartado C, inciso a), en sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), en su porción normativa “y por los tratados internacionales”, Apartado D, Numeral 3, inciso a), en su porción normativa “cuando se trate de delitos no graves”,**
- **41, numeral 1, en su porción normativa “exclusiva”, y**
- **45 apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México...”**

## **II. Propuesta de Solución.**

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (10/09/2019). CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019. 04/11/2019, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-09-10/10092019%20PO\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-09-10/10092019%20PO_1.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DEL APARTADO C; EL INCISO A), NUMERAL 3 DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 35; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 41; Y SE DEROGA EL NUMERAL 1, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 45; TODOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por los argumentos anteriormente expuestos las y los legisladores debemos armonizar la máxima Legislación de la Ciudad, es decir la Constitución Política de la Ciudad de México, para que exprese de manera clara los supuestos que la integran, y que las y los habitantes de ésta Capital tengan certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto también las autoridades deben sujetar sus actuaciones de conformidad a los determinados supuestos, requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En ese sentido se propone derogar las porciones normativas antes citadas e invalidadas por el Máximo Tribunal de Justicia, para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 35</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Poder Judicial</b></p> <p><b>A...</b></p> <p><b>B...</b></p> <p><b>C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia</b></p> <p>El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Ejercer el control de constitucionalidad, <del>convencionalidad</del> y legalidad <del>en los</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 35</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Poder Judicial</b></p> <p><b>A...</b></p> <p><b>B...</b></p> <p><b>C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia</b></p> <p>El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Ejercer el control de constitucionalidad, legalidad, y</p>





<p><del>términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</del>, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y</p> <p>b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución <del>y por los tratados internacionales.</del></p> <p><b>D. Medios alternativos de solución de controversias</b></p> <p>1...</p> <p>2 ...</p> <p>3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales <b>cuando se trate de delitos no graves</b> y de justicia para adolescentes;</p> <p>b) ...</p>	<p>determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y</p> <p>b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución.</p> <p><b>D. Medios alternativos de solución de controversias</b></p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales y de justicia para adolescentes;</p> <p>b) ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
E ...	E ...
F ...	F ...
<b>Artículo 41</b>	<b>Artículo 41</b>
<b>Disposiciones generales</b>	<b>Disposiciones generales</b>
<p>1. La seguridad ciudadana es responsabilidad <b>exclusiva</b> del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.</p> <p>2 ...</p>	<p>1. La seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.</p> <p>2...</p>
<b>Artículo 45</b>	<b>Artículo 45</b>
<b>Sistema de justicia penal</b>	<b>Sistema de justicia penal</b>





A. Principios	A. Principios
<p><del>1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediatez. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.</del></p>	1. (Se deroga)
2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos	2. ...

judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

**B ...**

**B ...**

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DEL APARTADO C; EL INCISO A), NUMERAL 3 DEL APARTADO D, AMBOS DEL ARTÍCULO 35; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 41; Y SE DEROGA EL NUMERAL 1, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 45; TODOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** - Se Reforman los incisos a) y b), del Apartado C, así como el inciso a), numeral 3, del Apartado D; todos del artículo 35; se reforma el numeral 1, del Artículo 41; y se deroga el numeral 1, del Apartado A del artículo 45, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**Artículo 35**

**Del Poder Judicial**

A...

B...

**C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de constitucionalidad, legalidad, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y
- b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución.

**D. Medios alternativos de solución de controversias**

1...

2...

3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

- a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales y de justicia para adolescentes;
- b) ...
- c) ...
- d) ...

E...

F ...

---

**Artículo 41**

**Disposiciones generales**

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2...

**Artículo 45**

**Sistema de justicia penal**

**A. Principios**

1. (Se deroga)

2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

**B ...**



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

**ATENTAMENTE**



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.**